



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-002/11

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/PRECAM-002/11 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RECIBIDOS EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL ONCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós de julio de dos mil once.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con los informes de precampaña del Partido Nueva Alianza, recibidos el veintiuno de junio de dos mil once, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, y:

RESULTANDO

I.- En sesión de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- En sesión de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el oficio identificado con el



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-002/11

número 001946 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

V.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las cuales hacen mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatos a elección popular.

Asimismo, se adicionó al artículo 52 del ordenamiento legal en cita que se faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen de sus recursos anuales de precampaña y campaña.

Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña así como los términos en los que estos deben ser presentados por los partidos políticos.

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-002/11

facultó al Consejo General para determinar el tope de gastos de las precampaña que habrán de efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y Miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis al Código Comicial, el cual refiere las fechas de inicio y conclusión de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, así como el tope de gastos de precampaña, lo relativo a los gastos realizados por los precandidatos en las precampañas, las aportaciones que los militantes y simpatizantes podrán aportar para dichas precampañas y las prohibiciones a las que están sujetas los precandidatos.

VI.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado a través del acuerdo número CG/AC-001/07.

VII.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07 a través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

IX.- En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

X.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve aprobó el acuerdo número CG/AC-005/09 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil nueve.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez.

XI.- Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-002/11

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dentro de las cuales se encuentran los artículos 48, 52 bis, 89 y 200 bis de dicho ordenamiento legal.

En ese sentido, en el numeral 48 se precisó que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

Asimismo, en el numeral 52 bis se dispuso la presentación de un solo informe de precampaña el cual debe de ser presentado a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de selección de candidato, fórmula o planilla; y que deberá especificar los montos de los ingresos obtenidos, así como los gastos aplicados en cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos respectivamente, dependiendo la elección de que se trate, en los términos y proporciones que este Código establezca.

En el numeral 89 se estableció en la fracción LIV la facultad del Consejo General para establecer lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas y campañas electorales.

Por último, en el numeral 200 bis se fijó que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de sesenta días, debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos y en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de cuarenta días, debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos.

XII.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-024/09 diversas reformas al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, se aprobaron diversas modificaciones a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-026/09.

XIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-161/10, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-002/11

militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

XIV.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente.

XV.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de este año, el Órgano Superior de Dirección declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-033/11 a través del cual determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral.

Asimismo, mediante acuerdo número CG/AC-034/11 determinó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

XVII.- Mediante oficio de fechas siete y nueve de mayo de dos mil once, identificado el último de ellos con el número 024/05/11, el Partido Nueva Alianza informó a este Organismo Electoral, el inicio del proceso interno orientado a seleccionar a sus candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once a Miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Ixcamilpa de Guerrero, San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, el que iniciaría con la publicación de la convocatoria que emitiría el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza el día nueve de mayo de dos mil once y concluiría en fecha veintidós del mismo mes y año.

Ahora bien, cabe señalar que en dicha convocatoria se indica que el registro de aspirantes a candidatos se llevaría a cabo del nueve al once de mayo de dos mil once, emitiéndose el dictamen respecto a la aceptación o negación de registro de las solicitudes recibidas dentro de las veinticuatro horas siguientes, por lo que el plazo para la realización de precampañas iniciaría con la publicación en estrados de los Dictámenes en comento y concluiría el veintidós de mayo de dos mil once.

XVIII.- En fecha once de mayo de dos mil once mediante el oficio número 025/05/11, el Partido Nueva Alianza notificó a este Organismo Electoral la aprobación del registro de los siguientes precandidatos a Presidentes Municipales:



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-002/11

Municipio	Nombre de la persona que ostenta el cargo de propietario	Fecha de aprobación del registro	Documento con el que el partido notificó la aprobación del registro
San Jerónimo Tecuanipan	Felipe Javier Téllez Ramírez	11 mayo 2011	Oficio No. 025/05/11
Tlaola	Oscar Cazares Morgado	11 mayo 2011	Oficio No. 025/05/11

XIX.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil once aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/11 relacionado con los informes de precampaña del Partido Nueva Alianza, recibidos el veintiuno de junio de dos mil once, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<< **PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprobó en sus términos el informe que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes de Precampaña del **Partido Nueva Alianza**, presentados el veintiuno de junio de dos mil once, relativos al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto al Informe de Precampaña presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos el veintiuno de junio del presente año, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, **no existen observaciones y errores u omisiones técnicas**, lo anterior en términos del considerando número 7 del presente Dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el **Partido Nueva Alianza** en el Informe de Precampañas presentado el veintiuno de junio de dos mil once, **no excedieron los topes de gastos de precampaña**, conforme a lo establecido en el considerando número 7 del presente instrumento.>>

XX.- Con fecha veintiuno de julio de dos mil once, mediante memorándum número IEE-CRAF-160/11, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XXI.- En fecha veintiuno de julio del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-002/11 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con los informes de precampaña del Partido Nueva Alianza,



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-002/11

recibidos el veintiuno de junio de dos mil once, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

XXII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/11 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo segundo y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

2.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

G



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-002/11

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de selección de candidato, fórmula o planilla, los partidos políticos y/o coaliciones entregarán un informe, que deberá especificar los montos de los ingresos obtenidos, así como los gastos aplicados en cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos respectivamente, dependiendo la elección de que se trate, en los términos y proporciones que el Código en comento establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, los cuales fijan las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

3.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.", este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y
- C. Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección garantizando el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos,



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-002/11

vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, llevó a cabo el estudio y análisis integral del dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-002/11**, advirtiendo que la Comisión Revisora de este Instituto cumplió con todos y cada uno de los deberes que le encomienda el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, pues del análisis efectuado se desprende que el Órgano Auxiliar de revisión ejecutó en tiempo y forma las etapas de recepción, revisión y dictaminación de los informes de precampaña del Partido Nueva Alianza, recibidos el veintiuno de junio de dos mil once, por lo que esta Autoridad Electoral determina que lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-002/11** que emitió la Comisión Revisora de este Instituto aprobándolo en sus términos, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, no resultaron observaciones en la aplicación de los recursos que Convergencia reportó en sus informes de gastos de precampaña recibidos el veintiuno de junio de dos mil once.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Nueva Alianza cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la presentación y fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, por lo que se considera que la presentación de los informes que exhibió el Partido Nueva Alianza le permitió a este Organismo Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV del Código de la materia, este Órgano Electoral estima que una vez analizado el dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en consideración que no hubo observaciones al mismo, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial este Consejo General faculta al Consejero Presidente para



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF/PRECAM-002/11

notificar el contenido de la presente resolución al Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/11 de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de este Organismo, relacionado con los informes de precampaña del Partido Nueva Alianza, recibidos el veintiuno de junio de dos mil once, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo y aprueba en sus términos el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-002/11 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con los informes de precampaña del Partido Nueva Alianza, recibidos el veintiuno de junio de dos mil once, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, atendiendo a lo indicado en el considerando 3 del presente fallo.

TERCERO.- Este Órgano Superior de Dirección determina archivar el presente asunto como concluido en atención a que derivado del análisis efectuado no existieron observaciones a los informes presentados por el Partido Nueva Alianza, según lo narrado en el punto 4 de considerandos de esta Resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 5 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RECIBIDOS EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL ONCE.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código de la materia, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

V.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta, y al Maestro Paul Monterrosas Román, como Secretario, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VI.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, en el sentido de establecer las cuotas voluntarias y personales de los aspirantes a candidatos que aporten para sus precampañas como financiamiento por militantes.

Además, se adicionó al artículo 52 del Código de la materia la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

También, se adicionó al diverso 52 bis del Código Comicial el apartado C, que señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de selección de su planilla, los partidos políticos y/o coaliciones entregarán un informe, que deberá especificar los montos de los ingresos obtenidos, así como los gastos aplicados en cada una de las precampañas para miembros de Ayuntamientos, en los términos y proporciones que este Código establezca.

En el artículo 54 del Código de la materia en su fracción XI, se incluyó como obligación de los partidos políticos informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, y en su fracción XIII la de retirar su propaganda de precampaña dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno.

En el numeral 56 del Código de la materia, se incluyó a los precandidatos como responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

En la fracción XXIII del artículo 89 del Código referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la de determinar el tope de gastos de precampaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, y la fracción LIV se reformó para

establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas.

Se adicionó el artículo 200 bis del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, que establece la posibilidad de realizar precampañas por parte de los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante este Organismo Electoral; además prohíbe realizar actividades propagandísticas y publicitarias a ciudadanos que no participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, con el inequívoco propósito de establecer (su postulación a un cargo de elección popular, estableciendo que el incumplimiento a esta norma da lugar a que el Instituto, a través de sus órganos competentes le niegue el registro como candidato.

Asimismo, especifica conceptos como: precampaña electoral, actos de precampaña, propaganda de precampaña y aspirante a candidato o precandidato; delimita el inicio y término de los procesos internos y de las precampañas, señalando que los partidos que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Instituto, sobre sus procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos indicando cuando menos: las fechas de inicio y conclusión del proceso interno, los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas, los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, el método de elección a utilizar, el monto de financiamiento que se destinará a la organización del proceso y el monto autorizado para gastos de precampaña; las disposiciones a que se sujetará la propaganda de precampañas.

En cuanto a topes de gastos de precampaña se señala que en la primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de precampañas, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Establece que los gastos que realicen en precampañas los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y registrados contablemente y que los mismos correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura; puntualizando que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales, a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un Partido Político durante un año electoral en términos del artículo 48, fracción II incisos a) y c) del Código de referencia, pudiendo realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso c) fracción II del artículo 48 del ordenamiento citado.

Respecto a la presentación de los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña, se harán ante el Consejo General, el primero por conducto de cada partido político y el segundo por cada aspirante a candidato a través de cada instituto político, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno.

Por último, se señala que los aspirantes o el ganador de una candidatura que rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados en primera instancia por los partidos políticos en los términos de sus propios estatutos, inclusive con la pérdida del derecho a registrarse como candidato por cualquier partido político, o a petición de parte, por el Instituto, así como la serie de prohibiciones que tienen los precandidatos.

VII.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-001/07, el *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*.

VIII.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-016/07, los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*.

IX.- Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, entre las cuales destaca la vertida a la fracción I del apartado C del numeral 52 Bis, en la que se establece que los partidos políticos y/o coaliciones entregarán un informe, que deberá especificar los montos de los ingresos obtenidos, así como los gastos aplicados en cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos respectivamente, dependiendo la elección de que se trate, en los términos y proporciones que el mencionado Código establezca.

X.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez, convocando a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG/AC-021/09 el Tope de Gastos de Precampaña, para la selección de candidatos de elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

XI.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-024/09 aprobó diversas reformas al *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*.

En ese mismo acto, se aprobaron diversas modificaciones a los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales* aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo CG/AC-026/09.

XII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-161/10, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En el mencionado acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen número COPP/003/10, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobado en sesión ordinaria iniciada el día ocho de diciembre de dos mil diez y concluida el diecisiete del mismo mes y año, que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$940,452.79 (Novecientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$8,649.06 (Ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 06/100 M.N.).

XIII.- En fecha siete de enero de dos mil once mediante el comunicado identificado con el número IEE/DPPM-0007/11, la Dirección de Prerrogativas,

G

Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Nueva Alianza** copia simple del Acuerdo identificado con el número CG/AC-161/10, por el cual el "CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL ONCE Y DETERMINA LOS MONTOS MAXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLITICOS".

XIV.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo CG/AC-007/11, por el que se "...CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA RENOVAR A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO Y TLAOLA, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 8, 11 Y 25, RESPECTIVAMENTE, Y APRUEBA EL CALENDARIO CORRESPONDIENTE".

XV.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de dos mil once, el Consejo General de este Organismo Electoral declaró, mediante acuerdo CG/AC-009/11, el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

Por otro lado, en la misma sesión se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL ONCE A TRAVÉS DEL CUAL SE RENOVARÁN A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO Y TLAOLA, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 8, 11 Y 25, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, CHIAUTLA Y HUAUCHINANGO, RESPECTIVAMENTE", identificado con el número CG/AC-010/11.

XVI.- En esa tesitura, en fechas ocho y veinticinco de abril de dos mil once, mediante los oficios números IEE/DPPM-0069/11 e IEE/DPPM-0102/11, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió copia fotostática del Instrumento referido en el antecedente anterior, a la Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, asimismo informó al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los Topes a los Gastos de Precampaña a los que se tendrían que sujetar los aspirantes a candidatos que, en su caso, registrara dicho instituto político.

XVII.- Por otro lado, mediante comunicados de fechas siete y nueve de mayo de dos mil once, identificado el ultimo de ellos con el número 024/05/11, el **Partido Nueva Alianza** informó a este Organismo Electoral, el inicio del proceso interno orientado a seleccionar a sus candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, a Miembros de los Ayuntamientos de los municipios de Ixcamilpa de Guerrero, San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, el que iniciaría con la publicación de la convocatoria que emitiría el Consejo Estatal de Nueva Alianza el día nueve de mayo de dos mil once y concluiría en fecha veintidós del mismo mes y año.

Ahora bien, cabe señalar que en dicha convocatoria se indica que el registro de aspirantes a candidatos se llevaría acabo del nueve al once de mayo de dos mil once, emitiéndose el dictamen respecto a la aceptación o negación de registro de las solicitudes recibidas dentro de las veinticuatro horas siguientes, por lo que el plazo para la realización de precampañas iniciaría con la publicación en estrados de los Dictámenes en comento y concluiría el veintidós de mayo de dos mil once.

G

XVIII.- En fecha once de mayo de dos mil once, mediante el oficio número 025/05/11, el **Partido Nueva Alianza** notificó a este Organismo Electoral de la aprobación del registro de los precandidatos a Presidentes Municipales siguientes:

Municipio	Nombre de la persona que ostenta el cargo de propietario	Fecha de aprobación del registro	Documento con el que el partido notificó la aprobación del registro
San Jerónimo Tecuanipan	Felipe Javier Téllez Ramirez	11 mayo 2011	Oficio No. 025/05/11
Tlaola	Oscar Cazares Morgado	11 mayo 2011	Oficio No. 025/05/11

XIX.- En sesión ordinaria de fecha catorce de junio de dos mil once, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el ACUERDO 03/CRAF/140611, que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/CRAF/140611.- Por lo que respecta al memorándum No. IEE/DPPM-451/10 de fecha nueve de junio del año en curso, remitido por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, tomando en consideración lo señalado por dicha Titular de "...llevar a cabo actualizaciones al Sistema de Apoyo para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, (SAFPP), Módulo Actividades Tendientes a la Obtención del Voto y Precampañas, respecto a:

- El emblema de la coalición registrada para el Proceso Electoral Extraordinario 2011, así como el número de partidos políticos participantes en dicho proceso; y
- Los topes a los gatos de precampaña y campaña aprobados por el Consejo General de este Organismo Electoral."SIC.

Toda vez que no se ve afectada la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones para dicho proceso, se aprueban las modificaciones ya citadas y se le faculta para que realice las gestiones para llevarlas a cabo, remitiendo en copia simple los formatos que respalden dichas modificaciones; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XX.- En fecha dieciséis de junio de dos mil once, mediante el comunicado número IEE/DPPM-0224/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó al instituto político supracitado que el día veintiuno de junio de dos mil once fenecía el plazo para que presentará los Informes de Gastos de Precampaña de los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola, participantes en el Proceso interno del partido político en comento.

XXI.- En fecha diecisiete de junio de dos mil once mediante oficio número IEE/DPPM-0226/11, la Titular de la Dirección descrita en el punto anterior informó al **Partido Nueva Alianza** que personal de la Coordinación de Informática y de dicha Unidad Administrativa acudirían a sus instalaciones para instalar el "SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN PRECAMPANAS (SAFPPP)".

XXII.- En fecha veintiuno de junio de dos mil once, mediante el comunicado identificado con el número 01ATOV-PC/11, el partido político multireferido presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, los Informes de Gastos de Precampaña de los precandidatos a Presidentes Municipales de San Jerónimo Tecuanipan y Tlaola.

XXIII.- En fecha once de julio de dos mil once mediante memorándum número IEE/DPPM-0624/11, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe Consolidado correspondiente a la revisión del Informe de Gastos de Precampaña que el **Partido Nueva Alianza** exhibió a la mencionada Unidad Administrativa el veintiuno de junio de dos mil once, referentes al Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

XXIV.- En sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil once, la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos aprobó los ACUERDOS que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-09/CRAF/130711.- Una vez analizado el informe consolidado presentado por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión del informe de gastos de precampaña del partido político Nueva Alianza exhibido ante la Dirección en cita, el 21 de junio de 2011, relativo al periodo de precampañas del proceso electoral extraordinario 2011, de los precandidatos a miembros de los ayuntamientos del Municipio de Tlaola del C. Oscar Cazares Morgado y del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan del C. Felipe Javier Téllez Ramírez, respectivamente, mismo que fue remitido mediante memorándum No.IEE/DPPM-0624/10 de fecha once de julio del dos mil once, signado por la Titular de la Dirección en cita los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban dicho Informe, una vez que ha señalado dicha Titular que al realizar el cruce de de información de datos que se desprendan del monitoreo en medios de comunicación, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil once no se desprende ningún gasto de precampaña, por lo que se le faculta notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión la aprobación del mismo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

"ACUERDO-10/CRAF/130711.- Con base en el ACUERDO-09/CRAF/130711, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el informe de gastos de precampaña del partido político Nueva Alianza , relativo al periodo de precampañas del proceso electoral extraordinario 2011, de los precandidatos a miembros de los ayuntamientos del Municipio de Tlaola del C. Oscar Cazares Morgado y del Municipio de San Jerónimo Tecuanipan del C. Felipe Javier Téllez Ramírez, respectivamente, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veinte de julio de año curso; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----"

XXV.- En fecha diecinueve de julio de dos mil once mediante oficio número IEE/DPPM-0297/11, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Nueva Alianza** que no existían observaciones y errores u omisiones en el Informe de Precampaña presentado por dicho instituto político en fecha veintiuno de junio de dos mil once.

CONSIDERANDO

1.- Que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado estipulado en el antecedente IV del presente Dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 bis apartado C, 53, 54 fracción XI, 108 y 200 bis del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 8 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los

Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos es competente para emitir el presente Dictamen.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que se considere para la correcta administración de los recursos.

De igual forma, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto respecto al control, vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos; que para el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente que presenten los Partidos Políticos, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios emitidos por estos.

En concatenación con lo anterior, el artículo 52 bis apartado C, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir Informes definitivos de Gastos de Precampaña y especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código de la Materia establezca.

En cumplimiento a lo aseverado en el último párrafo del artículo antes mencionado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 y con fundamento en el artículo 89 fracción LIV del Código aplicable, aprobó los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, cuerpo normativo que contiene las normas que complementan y amplían el contenido del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, en relación con la revisión del origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales.

Atendiendo a los términos de los artículos 13, 14, 15 y 17 de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, los partidos políticos deben presentar ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, los informes por cada una de las precampañas realizadas en el respectivo proceso interno y abarcan la duración que haya fijado su normatividad interna, observando lo señalado en el artículo 200 bis apartado B, fracciones I y II. Asimismo deberán incluir el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes para la realización de sus precampañas electorales.

4.- Que, en la aplicación y cumplimiento que se realice de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, el análisis de los informes rendidos por los Partidos Políticos, y del soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-

2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.>>

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.>>

5.- Que, en términos del artículo 52 bis apartado C, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 13, 14, 15 y 17 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el Partido Nueva Alianza debió presentar su Informe de Gastos de Precampañas que realizó para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en los cuales como obligación irrestricta, debió especificar los montos de los ingresos y egresos de precampaña.

En este orden de ideas, resulta oportuno para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que se debió haber presentado los informes por parte del Partido Político que se dictamina; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 11 fracciones III y IV del ya mencionado Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, así como los artículos 13 inciso c), 14, 20, 21, 22, 24 y 25 del multicitado Lineamiento.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar enseguida, literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

“ARTÍCULO 11.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- Asistir a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en la elaboración del dictamen relativo a los topes de gastos de precampañas electorales;

G

IV.- Asistir a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en la revisión y fiscalización de los informes de gastos de precampaña.

...

Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

“ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán de presentar los informes mediante escrito firmado por el o los titulares del Órgano Interno, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de candidatos, fórmula o planilla. En ellos se reportarán cada una de las precampañas en las elecciones respectivas y abarcarán la duración que se haya fijado para las mismas según su normatividad interna, observando lo señalado en el artículo 200 Bis apartado B, fracciones I y II.

En consecuencia, los institutos políticos deberán presentar:

c) Un informe por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los precandidatos para el cargo de Miembros de Ayuntamientos.

ARTÍCULO 14.- Los informes deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y

b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.

Los formatos y anexos mencionados en este artículo podrán ser firmados por el aspirante a candidato o su representante acreditado para tal efecto, en los casos que así lo requieran, dichos representantes deberán ser acreditados mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

Se entenderá por representante acreditado, aquella persona a la que el aspirante a candidato otorgue el poder para que en su nombre y representación firme los citados formatos y anexos.

...

ARTÍCULO 20.- La Dirección efectuará la recepción de los informes de precampaña, realizando una revisión y cotejo de la documentación que presenta con el oficio respectivo.

ARTÍCULO 21.- Una vez presentados a la Dirección por parte de los institutos políticos sus informes, estos solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos de los artículos 27 y 34 de estos Lineamientos.

ARTÍCULO 22.- Recepcionados los informes, la Dirección contará con quince días siguientes para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para elaborar un informe consolidado por cada instituto político, respecto las precampañas que operativamente sean viables incluir de acuerdo a los plazos de revisión y elaboración de informes que le son señalados en estos Lineamientos.

ARTÍCULO 25.- Los informes consolidados elaborados por la Dirección deberán ser presentados a la Comisión dentro del plazo señalado en el artículo anterior y estarán integrados de acuerdo a lo siguiente:

a) Los procedimientos aplicados en la revisión de los informes;

b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes, haciendo del conocimiento los casos en que se hayan excedido los topes a los gastos de precampaña aprobados para cada elección; y

c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades determinadas a los informes o generadas con motivo de su revisión.”

C

A vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin of the document. From top to bottom, there is a signature that appears to be 'Sueñer', followed by a large scribble, then another signature, and finally a signature that looks like 'mmmm'.

Conforme a lo anterior, el presente Dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Nueva Alianza**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, así como las *Normas y Procedimientos de Auditoria* emitidos por el *Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.* y las disposiciones fiscales correspondientes.

Además, cabe mencionar que como ha quedado señalado en el antecedente **VI** del presente instrumento, así como en los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, señalan en su artículo 13 inciso c), que los partidos políticos deberán realizar lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán de presentar los informes mediante escrito firmado por el o los titulares del Órgano Interno, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de candidatos, fórmula o planilla. En ellos se reportarán cada una de las precampañas en las elecciones respectivas y abarcarán la duración que se haya fijado para las mismas según su normatividad interna, observando lo señalado en el artículo 200 Bis apartado B, fracciones I y II.

En consecuencia, los institutos políticos deberán presentar:

c) Un informe por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los precandidatos para el cargo de Miembros de Ayuntamientos."

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Nueva Alianza** presentó en tiempo y forma el Informe de Precampaña que se refieren el precepto legal transcrito en los párrafos que anteceden.

En este sentido, el Informe de Precampañas que tiene la obligación de presentar el **Partido Nueva Alianza**, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, advierte que dicho informe fue presentado **en tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XXII** del presente Dictamen; ya que dicho Instituto Político debió presentar su Informe de Precampañas, en un plazo comprendido del **veintitrés de mayo al veintiuno de junio de dos mil once**, exhibiendo tal información el día **veintiuno de junio de dos mil once**, como a continuación se detalla:

Periodo	Municipio	Nombre del precandidato	Fecha de recepción en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación	Plazo para la presentación de su informe	Fundamento legal	Observaciones
Precampañas electorales	San Jerónimo Tecuanipan	Felipe Javier Téllez Ramirez	21 de junio de 2011	Del 23 de mayo al 21 de junio de 2011	Art. 13 L.P.F.I.P.E.	En tiempo
Precampañas electorales	Tlaola	Oscar Cazares Morgado	21 de junio de 2011	Del 23 de mayo al 21 de junio de 2011	Art. 13 L.P.F.I.P.E.	En tiempo

6.- Que, con fundamento en lo establecido por los artículos 24, 25, 28 y 31 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Comunicación presentó el informe del **Partido Nueva Alianza** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en el antecedente **XXIII** del presente instrumento.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos analizó, revisó y valoró el informe que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión a los Informes de Gastos de Precampañas presentado por el **Partido Nueva Alianza**, recibidos el día veintiuno de junio de dos mil once correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, el cual fue aprobado por esta Comisión Revisora mediante el **ACUERDO-09/CRAF/130711** descrito en el antecedente **XXIV** del presente Dictamen, por considerar que dicho informe es suficiente ya que contiene los elementos y mecanismos de revisión utilizados por la Unidad Administrativa antes mencionada, para poder determinar si existieron observaciones y errores u omisiones técnicas en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Nueva Alianza** durante el referido periodo.

7.- Que, en términos de lo expresado en los artículos 28 y 31 de los mencionados *Lineamientos*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos y contables para determinar, si en los informes presentados por el **Partido Nueva Alianza**, recibidos el día veintiuno de junio de dos mil once, correspondientes al periodo de precampañas del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, **no se determinaron observaciones y errores u omisiones técnicas**.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido de los dispositivos legales en cita, cuya literalidad es la siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes elaborados por la Dirección, o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y rectificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen por cada partido político y/o coalición, a efecto de hacer del conocimiento del Consejo los casos en que se hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

ARTÍCULO 31.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados de la Dirección, o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y rectificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político y/o coalición."

Cabe advertir, que para efecto del presente Dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a los Gastos de Precampaña del multicitado Instituto Político, recibidos el veintiuno de junio de dos mil once, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe presentado por el **Partido Nueva Alianza**, se despende que el partido político en cita reporta no haber obtenido ingresos ni haber realizado erogaciones para la realización de su precampaña, tal y como se establece en los cuadros que a continuación se detallan:

Municipio	Nombre del precandidato	Aportaciones del precandidato	Aportaciones de simpatizantes	Autofinanciamiento	Rendimientos financieros	Total ingresos
San Jerónimo Tecuanipan	Felipe Javier Téllez Ramírez	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Tlaola	Oscar Cazares Morgado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Municipio	Nombre del precandidato	Gastos de propaganda	Gastos operativos	Gastos medios de comunicación	Gastos financieros	Total egresos
San Jerónimo Tecuanipan	Felipe Javier Téllez Ramírez	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Tlaola	Oscar Cazares Morgado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Atendiendo a lo anterior, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, determinó en sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil once, que **no existían observaciones y errores u omisiones en dicho informe**, tal y como se advierte en el antecedente XXIV del presente Dictamen.

Ahora bien, en relación con los topes a los gastos de precampaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo descrito en el párrafo segundo del punto XV de apartado de antecedentes del presente Dictamen, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente: que, de la revisión efectuada a los gastos reportados en los informes presentados el veintiuno de junio de dos mil once por el **Partido Nueva Alianza** en las actividades de Precampaña, se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de precampaña** aprobados por el Órgano Superior de Dirección.

8.- Que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos faculta a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprobó

en sus términos el informe que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes de Precampaña del **Partido Nueva Alianza**, presentados el veintiuno de junio de dos mil once, relativos al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto al Informe de Precampaña presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos el veintiuno de junio del presente año, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once, **no existen observaciones y errores u omisiones técnicas**, lo anterior en términos del considerando número 7 del presente Dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el **Partido Nueva Alianza** en el Informe de Precampañas presentado el veintiuno de junio de dos mil once, **no excedieron los topes de gastos de precampaña**, conforme a lo establecido en el considerando número 7 del presente instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil once.

PRESIDENTA



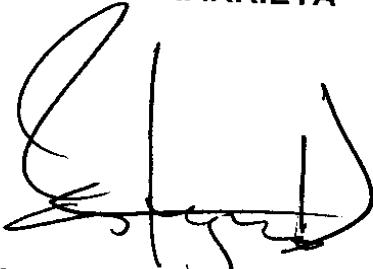
**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA**

SECRETARIO



MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

INTEGRANTES



**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ
LÓPEZ**



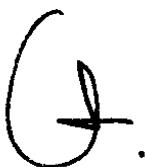
DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE



**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO**



**ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA**



DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ